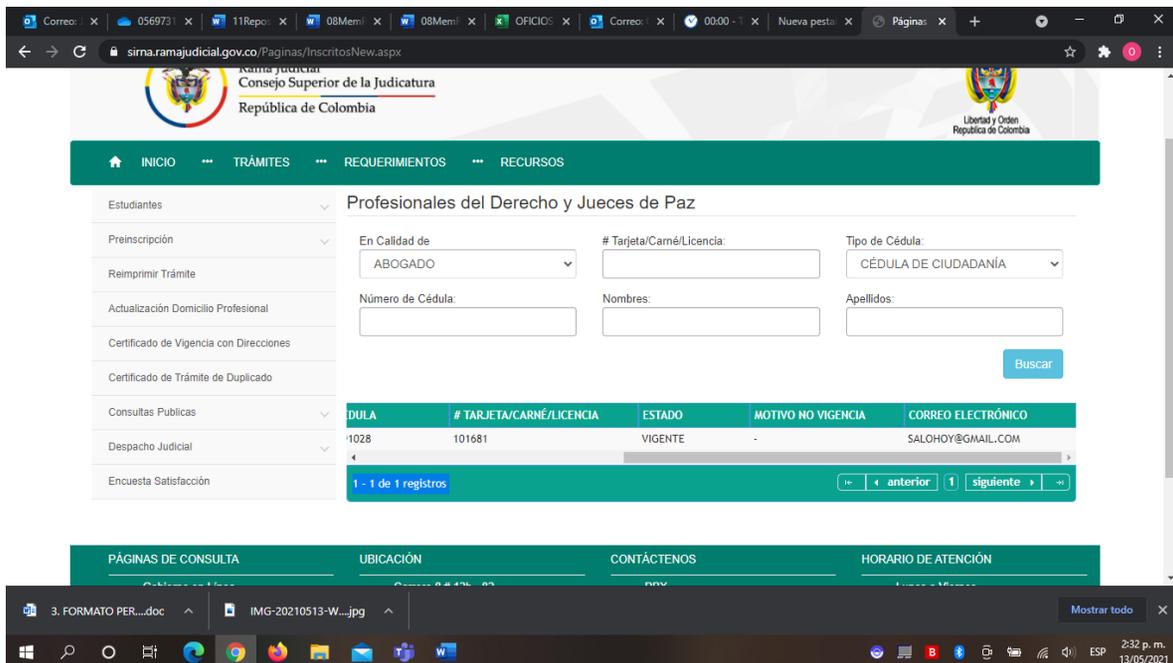


CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez que la apoderada judicial de la parte demandante Dra. SOL MARIBET HOYOS ZULUAGA, allegó escrito el día 9 de noviembre de 2020 a las 11:29 a.m. rotulado **“Reenvío escrito de reposición”** el cual fue remitido del correo electrónico solohoy@gmail.com, encontrándose éste registrado en el SIRNA como de propiedad de la mencionada abogada. A continuación allego un pantallazo de la plataforma SIRNA en la que se puede visualizar el mencionado correo electrónico:



Es de advertir, que la mencionada apoderada judicial el día 9 de noviembre de 2020 siendo las 11:33 a.m. remite al Despacho otro archivo contentivo de una captura de pantalla de celular que muestra su correo electrónico solhoyosabogadapenalista@gmail.com, para indicar que el memorial contentivo del recurso de reposición en contra del auto del 15 de septiembre de 2020, mediante el cual terminó el proceso por desistimiento tácito, lo remitió el 18 de septiembre de 2020, pero el mismo quedó en Borrador.

Al revisar detalladamente la foto, que se encuentra en la unidad documental No. 009 del expediente virtual, se advierte que efectivamente hay un archivo en formato Word de la fecha que señala por la abogada, que está en borrador, pero dicho archivo no se ve quién es el destinatario y tampoco está identificado con el radicado del proceso.

Por último, le informo al señor Juez que el demandado Dr. GILDARDO ZAPATA GIRALDO, portador de la T.P. 130.135 del C S J, así como el apoderado judicial de otros demandados Dr. CARLOS HERNÁN GIL ESPINOSA, con T.P. 101.181 C

S J, no tienen registrado en el SIRNA ningún correo electrónico, tal y como se advierte en los siguientes pantallazos:

INICIO A RAMA JUDICIAL Bienvenido NANCY ESTELLA ESTRADA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Estudiantes
Preinscripción
Reimprimir Trámite
Actualización Domicilio Profesional
Certificado de Vigencia con Direcciones
Certificado de Trámite de Duplicado
Consultas Publicas
Despacho Judicial
Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO # Tarjeta/Carné/Licencia: 130135 Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: Nombres: Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
0662	130135	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

INICIO A RAMA JUDICIAL Bienvenido NANCY ESTELLA ESTRADA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Estudiantes
Preinscripción
Reimprimir Trámite
Actualización Domicilio Profesional
Certificado de Vigencia con Direcciones
Certificado de Trámite de Duplicado
Consultas Publicas
Despacho Judicial
Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO # Tarjeta/Carné/Licencia: 187599 Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: Nombres: Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6067	187599	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

PÁGINAS DE CONSULTA UBICACIÓN CONTÁCTENOS HORARIO DE ATENCIÓN

El Santuario – Antioquia, 13 de mayo de 2021

Olga Luz Marín Mesa
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ordinario Pertenencia
DEMANDANTE	Alberto de Jesús González Villegas
DEMANDADO	Herederos determinados e indeterminados de los causantes Julio Ernesto Giraldo Giraldo y María del Rosario Villegas de Giraldo
RADICADO	05 697 31 12 001 2013-00366 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Requiere a las partes
PROVIDENCIA	Auto Sustanciación No. 085

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, previo a darle trámite a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante rotulada “**Reenvío escrito de reposición**”, se requiere a la misma, para que allegue un pantallazo completo del correo electrónico que aparece en borrador del 18 de septiembre de 2020, que permita visualizar la fecha completa, la hora, el destinatario, el correo electrónico desde dónde se pretendía enviar, así como los archivos adjuntos. Para tales efectos, se le concede a la mencionada abogada el término **de dos (2) días**, contados a partir de la notificación por estados de dicho proveído, so pena de tener por no presentado el memorial del 9 de noviembre de 2020.

Por otra parte, se requiere al demandado Dr. GILDARDO ZAPATA GIRALDO, portador de la T.P. 130.135 del C S J, así como al Dr. CARLOS HERNÁN GIL ESPINOSA, con T.P. 101.181 C S J, apoderado judicial de varios demandados, para que registren en el SIRNA su correo electrónico, el cual es un deber como sujetos procesales impuesto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, para el efecto, se les concede el **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de dicho proveído, so pena de tener por no presentados los memoriales que arrimen en este asunto, pues dicho sea de paso, han transcurrido 11 meses desde la entrada en vigencia del mentado Decreto y aún no han realizado dicha gestión, pese a su condición como abogados litigantes.

Ahora bien, el artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, contempla otro deber que tienen los apoderados judiciales en el marco de los procesos judiciales que se tramitan de forma virtual, el cual consiste en enviar **un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a la autoridad judicial**, desde el correo electrónico que tenga registrado en el SIRNA, lo cual no se ha realizado por ninguno de los apoderados de las partes desde la entrada en vigencia del mencionado Decreto. Por lo tanto, se requiere a los mencionados para que cumplan tal enunciado normativo, so pena de no dar trámite a los memoriales que presenten y/o imponer la multa que para el efecto consagra el artículo 78 numeral 14 del CGP.

Igualmente se indica a los mandatarios judiciales de las partes, que deben acatar los deberes que impone el Decreto 806 de 2020 como sujetos procesales en relación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como estar pendientes de todas las actuaciones que se publiquen en el TYBA y en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ

 <p>JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)</p> <p><i>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>31</u> hoy a las 8:00 a. m.</i></p> <p><i>El Santuario <u>14</u> de <u>MAYO</u> del año <u>2021</u></i></p> <p><i>Olga Masin</i></p> <p>OLGA LUZ MARIN MESA</p> <hr/> <p><i>Secretaria</i></p>
